Informalico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

==========

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 486 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 30 JUN 2021

VISTO:
El Expediente N°5156-2021 (05.05.2021), presentado por el Sr. Neptali Alama Espinoza; el Informe N° 00068-2021-SGPV/MPM-CH (07.05.2021), emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N°00222-2021-GISDE/MPM-CH (07.05.2021); el Informe N°00456-2021-SGPUR/MPM-CH (23.06.2021), y;

CONSIDERANDO:
Que, el Sr. Neptali Alama Espinoza, mediante expediente del Visto, solicita el reconocimiento de la Junta Vecinal del Asentamiento Humano Nueva Esperanza del Distrito de Chulucanas, elegida con fecha 03 de mayo de 2021, adjuntando para tal efecto, copia fedateada del acta pertinente;

Que, mediante Informe N° 00068-2021-SGPV/MPM-CH (07.05.2021), la Sub Gerencia de Participación Vecinal, solicita a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, la aprobación y reconocimiento municipal de la Junta Vecinal del Asentamiento Humano Nueva Esperanza del Distrito de Chulucanas, elegida con fecha 03 de mayo de 2021 del presente año. Por consiguiente, la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico a través del Informe N°00222-2021-GISDE/MPM-CH (07.05.2021), traslada los actuados a la Gerencia Municipal para conocimiento y fines consiguientes;

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI); por lo que, en dicho contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";*

Que, así también el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; siendo ello concordado con el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 el cual señala que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión; en tal sentido, es competente, para conocer la solicitud en trámite;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Art 106° y siguientes, regula lo concerniente a las Juntas de Delegados Vecinales Comunales precisando que es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, encontrándose organizadas como Juntas Vecinales;

Que, el Art. 110° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que la *"(...) constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipal distrital";* en este contexto, el Art. 116° de la citada norma establece que, los concejos municipales a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos constituyen Juntas Vecinales Comunales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Estas Juntas Vecinales Comunales, a través de sus representantes acreditados tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal, debiéndose adecuar al Reglamento del Concejo Municipal; igualmente, el artículo dispone que el concejo municipal aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, al respecto esta corporación edil mediante Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPM-CH (20.05.2010) aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Chulucanas apreciándose en el Art. 1 de la citada norma municipal que las juntas están conformadas por zonas; en tal sentido, la conformación de las juntas vecinales es un procedimiento diseñado por ley y garantizado a nivel constitucional según lo señalado en el Art. 2° incisos: 2, 13, 17 los cuales establecen **el derecho a la igualdad ante la ley, derecho a asociarse, derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y social del país** recogidos en la Carta Magna y concordados debidamente con el Art. 113° inciso 6) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, razón por la cual – a priori – no se puede coactar el libérrimo derecho de participación vecinal que tienen los ciudadanos residentes de esta jurisdicción municipal (incluidos los vecinos del autodenominado A. H. Nueva Esperanza), para participar a través de la conformación de juntas vecinales;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, acorde con la normativa anotada, resulta necesario emitir el presente acto administrativo de reconocimiento de la Junta Vecinal del Asentamiento Humano Nueva Esperanza del Distrito de Chulucanas;

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: ***"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";***

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Neptali Alama Espinoza; en consecuencia, **RECONOCER** a la **Junta Vecinal del Asentamiento Humano Nueva Esperanza del Distrito de Chulucanas**; quedando constituida de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	N° DNI
Presidente	Neptali Alama Espinoza	80271550
Vicepresidente	Yeny Margot Herrera Ramos	80272922
Secretaria de Actas y Archivos	Katherine Jasmin Alama Martínez	74628794
Secretario de Economía	Pablo Ramos Ancajima	46023249
Secretaria de Servicios Sociales y Desarrollo Social	Luz Mercedes Herrera Ramos	43955326
Secretaria de Servicios Comunales y Defensa Civil	Miluska Lisbeth Lescano Morante	47461858
Secretaria de Medio Ambiente	Julia Deyanira Aguayo Gallardo	44561761
Secretaria de Juventudes	Cecilia Ilyana Cortez Acaro	47989672

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que la vigencia del cargo de la directiva de la Junta Vecinal antes mencionada tendrá una duración de dos (02) años de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPM-CH (24.01.2014) que modifica el Reglamento para Elecciones de Juntas Vecinales del Distrito de Chulucanas.

ARTICULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL